



Resolución Gerencial Regional N° 0447 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 DIC. 2010**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 08422 y 08866, respecto a la Nulidad planteada por doña **VELASQUEZ GUTIERREZ CARMEN YSABEL** contra la R.G.R. N° 0376-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Oct.10 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 8422 de fecha 11.Nov.10, doña **VELASQUEZ GUTIERREZ CARMEN YSABEL**, Auxiliar de Educación contratada, plantea ante el Gobierno Regional de Ica, que previa a la Revisión de Oficio se proceda a la **NULIDAD** del R.G.R. N° 0376-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Oct.10, exponiendo los fundamentos de su petición: - Que la apelante LINA SUSANA FONSECA OLIVARES, ha perdido su derecho de continuar en el proceso de evaluación pues no presentó ante el Comité de Evaluación su Currículo Vitae con documentos originales antes de culminar el proceso de evaluación. - Que la apelante LINA SUSANA FONSECA OLIVARES debió ser retirada del proceso de evaluación en el Concurso de Auxiliares de Educación por haber obtenido desempeño laboral desfavorable y que ha generado ruptura de relaciones humanas con la Dirección y docentes. -Que la Resolución trastoca la secuencia lógica de un acto resolutorio, relacionado al segundo artículo que dispone se le solicite a doña LINA SUSANA FONSECA OLIVARES los originales de la documentación que presentó lo que debió solicitarse antes de declararse fundado su recurso que solicitó la nulidad de la RDR N° 1419 que aprueba su contrato,

Que, con Expediente N° 08886 de fecha 29.Nov.10, la recurrente reitera la nulidad de Oficio del antes citado acto resolutorio, fundamentando que: - El Título Técnico en Enfermería presentado por doña LINA SUSANA FONSECA OLIVARES en el Concurso para Auxiliar de Educación no se encuentra Registrado en la Secretaría Académica de la Facultad de Enfermería de la UNICA, además que la Facultad de Enfermería no realiza ningún curso sin previo convenio, el mismo que no existe. Anexa el Oficio N° 1753-S.G-UNICA-2010, suscrito por el Secretario de la Universidad San Luis Gonzaga. Que, la antes citada LINA SUSANA FONSECA OLIVARES, no ha presentado a la Dirección Regional de Educación sus documentos originales, justificando que el Certificado de Técnico en Enfermería no ha sido meritulado para obtener puntaje a su favor. -Indica la recurrente que la Directiva N° 003-2009-MS/SG-OGA-UPER "Procesos para contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial) y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Básica No Universitaria del Sector Educación para el periodo 2009" establece: "**La DRE o UGEL según corresponda en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante no expedirá Resolución de Contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fé Pública**" por lo que no debe expedirse Resolución de contrato a su favor.

Que el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**"; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por doña **VELASQUEZ GUTIERREZ CARMEN YSABEL** sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada. por lo que la misma debe ser declarada improcedente.



Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente se debe señalar que la decisión señalada en la R.G.R. N° 0376-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Oct.10 se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, habiendo adoptado todos los medios probatorios autorizados por la Ley, no conteniendo vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permita la acción tutora de oficio por parte de la administración, por lo tanto no es de aplicación el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre nulidad de actos administrativos

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 940 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por doña **VELASQUEZ GUTIERREZ CARMEN YSABEL**, contra la R.G.R. N° 0376-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Oct. emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, acorde a los considerandos contenidos en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el traslado a la Dirección Regional de Educación para las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar, de copia autenticada del Expediente N° 08886 de fecha 29.Nov.10, que contiene el Oficio N° 1753-S.G-UNICA-2010, suscrito por el Secretario de la Universidad San Luis Gonzaga relacionado al Título Técnico en Enfermera presentado por doña **LINA SUSANA FONSECA OLIVARES** en el Concurso para Auxiliar de Educación el mismo que no se encuentra Registrado en la Secretaría Académica de la Facultad de Enfermería de la UNICA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. JARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL